

DECRETO 2379 DE 2005

(julio 13)

Diario Oficial No. 45.970 de 15 de julio de 2005

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto 2222 de 2005 derogado por el artículo [12.2.1.1.4](#) del Decreto 2555 de 2010>

Por el cual se modifica el Decreto [2222](#) de 2005.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto 2222 de 2005 derogado por el artículo [12.2.1.1.4](#) del Decreto 2555 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.771 de 15 de julio de 2010, 'Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones'

EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DELEGATARIO DE LAS FUNCIONES PRESIDENCIALES MEDIANTE DECRETO 2317 DEL 8 DE JULIO DE 2005,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le otorgan los numerales 11 y 25 del artículo [189](#) de la Constitución Política, el numeral 1 literal f) del artículo [48](#) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en concordancia con el artículo [10](#) inciso primero y literales a), b) y h), así como con el artículo [110](#) numerales 1, 4, 6 y 7 del mismo ordenamiento,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto 2222 de 2005 derogado por el artículo [12.2.1.1.4](#) del Decreto 2555 de 2010> Modifícase el inciso primero del numeral 2 del artículo [1o](#) del Decreto 2222 de 2005, el cual quedará así:

"2. Cuando se trate de bienes distintos a los previstos en el numeral 1 del presente artículo, el precio de referencia será como mínimo el del avalúo comercial. En todo caso, el valor por el cual se podrá enajenar los activos será su valor en el mercado, el cual debe incorporar el costo de oportunidad del dinero y el valor presente neto de la administración y mantenimiento".



ARTÍCULO 2o. <Decreto 2222 de 2005 derogado por el artículo [12.2.1.1.4](#) del Decreto 2555 de 2010> Modifícase el artículo [4o](#) del Decreto 2222 de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 4o. Vigencia. Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del 15 de julio de 2005".



ARTÍCULO 3o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica los artículos [1o](#) y [4o](#) del Decreto 2222 de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2005.

SABAS PRETEL DE LA VEGA

La Viceministra Técnica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Encargada de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MARÍA INÉS AGUDELO VALENCIA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2017

